

En la Villa de Tormo y Sala Capitulary el día
á ocho días del mes de febrero mil ochocientos
diez y setenta y tres. Yo Comendador Juan y Regimiento
hacader. El Sr. D. Juan Antonio Jover Regidor por
pueblo de Tormo y en el Ayuntamiento y Regencia de la P.
Jurisdicción Ordinaria por interposición del Sr.
Alcalde de propiedad D. Tomaso Josef Cauroy
Sr. Regidor perpetuo, Diputados, Jurados, y Síndico
Gen. y Personero que así se firmaron, por
razón de lo acordado y conferido en el Ayuntamiento
verán que al bien y utilidad de este pueblo, etc.
firmaron lo siguiente

Teniendo noticia positiva de los Moros
que se hallan alzado para el Soberano de
Quinta mandado ejecutar para labrar a los
dieciocho y cincuenta que se piden a este Pue-
blo, han empezado la labor, que todo el que se
halla dentro de los cinco pie y medio
pulgadas, han de ser comprendidos, aunque
sean defectuosos, o ciegos, sin admitir las
exenciones que prescribe el Reglamento. Que
con arreglo a este haora algunas que ejecu-
tivamente tendra juray Cauroy parame in-
cluido en la Suerte, por aquellas que induda-
blemente se manifiestan, y otras que era-
ran ocultas, que se deberan presentar a la
Verdadera, qual es la del quebrado, u otras
que pueden ocupar las mismas partes. Pre-
sultando por otra parte del empadronam.
que hay muchos Moros que por falta de
muy poco para la ultima marca no se in-
cluyen, viendo asi que son mucho mayor
los que otros que parame de ella; Cuyo
extremo precisan a este Ayuntamiento.
Tratando con la prudencia que corresponde
para preservar un levantamiento entre
los Moros Contribuyentes que a la Capa se
ban a ser soldados, no guardan subordinacion
ni respeto, deseando en la Villa acreditar

